

Expediente: **7234/25**

Carátula: **TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA SA C/ CARRIZO MARIA PAULA S/ EJECUCION PRENDARIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **10/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *CARRIZO, Maria Paula-DEMANDADO*

20242878524 - *TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA SA, -ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 7234/25



H106018867794

JUICIO : TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA SA c/ CARRIZO MARIA PAULA s/ EJECUCION PRENDARIA.- EXPTE. N° 7234/25.-

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 03/12/2025 presentado por LECCESE, LEONARDO JOSE:

Atento a los términos vertidos en el cuerpo de esta presentación, asistiendo razón al recurrente; se provee: En mérito a los argumentos dados en el escrito que antecede, en los términos del art. 760 y cctes. del N.C.P.C. y C.; revócase por contrario imperio el proveído de fecha 02/12/2025. Proveyendo en sustitutiva:

- 1) Por apersonado y con domicilio digital constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. Téngase presente los recaudos legales acompañados.
- 2) Téngase presente la documentación original adjuntada en formato PDF y física. Resérvese la misma en Caja Fuerte de la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N°1 del Centro Judicial Capital.
- 3) Se inicia este juicio y se ordena a la Sra.**CARRIZO, MARIA PAULA - D.N.I. 40.530.482** que pague de inmediato la cantidad de **\$11.855.043,92.-** en concepto de capital con más la suma de **\$4.742.017.-** calculadas para acrecidas. Al mismo tiempo cítesela de remate para que dentro del **TERCER** día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. A sus efectos, líbrese **oficio a Juez de Paz**, haciendo constar el domicilio del demandado. En caso que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo de lo prescripto por los arts. 202 del C.P.C.C. y en el mismo acto dejará las copias del traslado que se acompañen.
- 4) Hágase constar en el oficio, que el Sr. Juez de Paz encargado de realizar la medida, se encuentra autorizado a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco Macro S.A. a la orden de la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N°1, y como perteneciente a los autos del rubro

conforme Acordada 626/12.

5) En defecto de pago y trayendo aparejada ejecución con el contrato prendario adjunto; **PROCÉDASE AL EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN PRENDADO** consistente en un automotor Tipo Pick up, marca TOYOTA, modelo HILUX 4X4 D/C SRX 2.8 TDI 6 A/T, motor marca TOYOTA, número de motor N°1GD-4282914, chasis marca TOYOTA, número de chasis N° 8AJBA3CD0H1594048, DOMINIO AB603JJ, cuyas demás características obran en el instrumento base de la acción acompañado, del lugar establecido y/o del lugar y en poder de quién se hallare, siempre que se encuentre en la vía pública o lugar de fácil acceso; desígnase para el diligenciamiento y demás al Martillero Público VÍCTOR HUGO ARÁOZ, D.N.I. 14.896.448, quien quedará como depositario judicial con todas las responsabilidades de ley debiendo hacer conocer el lugar de guarda. A tal efecto líbrese oficio al Sr. Juez de Paz, facultándose el uso de la fuerza pública y allanamiento del domicilio denunciado si fuere menester. **Previo al libramiento del oficio, denuncie el interesado número de matrícula y número de celular del Martillero autorizado a diligenciar la misma.**

6) Atento a lo establecido en Resolución N° 46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el Funcionario encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública.

7) En cuanto al pedido de autorización del Martillero: No siendo actividad específica de los martilleros intervenir en las cuestiones procesales; no ha lugar a lo solicitado.

8) Al pedido de rotura de cerradura, por ahora no ha lugar.

9) Atento a lo dispuesto por la acordada 367/03, que sólo faculta a la Jurisdicente a ampliar la jurisdicción del Oficial de Justicia dentro de la competencia territorial del Centro Judicial Capital y no la del Juez de Paz como en el presente caso; a la ampliación de Jurisdicción solicitada, no ha lugar..- FLM. 7234/25 -

Actuación firmada en fecha 09/12/2025

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.